

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 23 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Agosto último, me dijo de Real orden lo que sigue:

Vista una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Córdoba sobre los requisitos necesarios para insertar en los Boletines oficiales de las provincias las disposiciones, anuncios y circulares que emanen de las autoridades militares en las mismas, y si es preciso que en todo caso se dirijan á las redacciones de aquellos periódicos por conducto del Gobernador y con el insertarse del mismo: vista la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y lo que la misma dispone en el apartado 5.º Considerando que por este se prescribe que la insercion de órdenes, comunicaciones, circulares, edictos y anuncios se haga por conducto y con beneplácito del Gobernador de la provincia, y que por tanto esta disposicion dejó sin vigor las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1839 y 31 de Octubre de 1845 en la parte á que á

ellas se refiere. La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que así espresamente se declare y que en lo sucesivo todas las autoridades que deseen insertar sus decisiones, edictos y demás en los Boletines oficiales de las provincias los dirijan por conducto de los Gobernadores. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades. Segovia 21 de Diciembre de 1865. —El G. A., Manuel Fernandez Soria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 2 del que rige y de Real orden, me comunica lo que sigue:

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos, procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia, ó los Alcaldes con asistencia del Regidor síndico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender en propiedades de poco valor á los gastos de traslacion del Promotor fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el artículo

397 de la ley hipotecaria: considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para «perpétua memoria,» debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia: considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de índole igual á las de que se trata: considerando que los Jueces de paz, á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorice para los casos que indica el artículo 397 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito para inscribir su derecho en el Registro de la propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden tiene por objeto dar aquel carácter al meramente poseedor; la Reina (q. D. g.), conformándose con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862 se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos con intervencion del Promotor fiscal. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su publicidad y conocimiento de las personas á quienes interese para la instruccion de expedientes de legitimacion de röturos. Segovia 19 de Diciembre de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan con lo prevenido en la circular de 14 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 138, referente á la formacion de presupuestos adicionales, liquidaciones de los de 1862 y semestre de ampliacion y actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre referentes á los fondos de las citadas épocas, es indispensable que, sin escusa ni pretexto alguno, lo verifiquen en el improrogable término de 6 dias, dentro de los cuales deberán presentarles en este Gobierno de provincia; en la inteligencia de que, vista la morosidad con que se conducen en este importante servicio, me veré en la sensible necesidad, si no lo verifican en el plazo señalado, de espedir comisiones de apremio con que desde luego les comino. Segovia 21 de Diciembre de 1863.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Relacion de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

Abades.
Adrada de Piron.
Adrados.
Aguilafuente.

Alconada y Alconadilla.
 Aldea del Rey.
 Aldealcorbo y Consuegra.
 Aldealengua de Pedraza.
 Aldealengua de Santa María.
 Aldeanueva de la Serrezuela.
 Aldeanueva del Codonal.
 Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.
 Aldeasoña.
 Aldehorno.
 Aldehuela del Codonal.
 Aldeonsancho.
 Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.
 Anaya.
 Añe.
 Aragoneses.
 Ardiñetes y Pajares de Pedraza.
 Arevalillo.
 Armuña.
 Arroyo de Cuellar.
 Balisa.
 Basardilla.
 Becerril.
 Bercial.
 Bercimuel.
 Bernardos.
 Bernuy de Coca.
 Bernuy de Porreros.
 Boceguillas.
 Brieva.
 Caballar.
 Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.
 Cabezueta.
 Calabazas.
 Campo de Cuellar.
 Campo de San Pedro.
 Cantalejo.
 Carbonero de Ahusin.
 Carbonero el Mayor.
 Carrascal del Rio.
 Cascajares.
 Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.
 Castrillo de Sepúlveda.
 Castro de Fuentidueña.
 Castroserna de abajo.
 Castroserna de arriba.
 Castroserracín.
 Cedillo de la Torre.
 Cerezo de arriba.
 Chañe.
 Chatun.
 Cilleruelo de San Mamés.
 Ciruelos de Coca.
 Cobos de Fuentidueña.
 Cobos de Segovia.
 Coca.
 Códorniz.
 Collado-hermoso.
 Condado de Castilnovo y Nava.
 Cozuelos de Fuentidueña.
 Cubillo.
 Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.
 Cuesta.
 Cuevas de Provanco.
 Dehesa y Dehesa mayor.

Domingo García.
 Donhierro y Botalhorno.
 Duraton.
 Duruelo y Cortos.
 Encinas.
 Encinillas.
 Escalona.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela.
 Espinar.
 Espirdo y Tizneros.
 Etreros.
 Fresneda de Cuellar.
 Fresnillo de la Fuente.
 Fresno de Cantespino y Castiltierra.
 Frumales, Aldehuela y Perosillo.
 Fuente de Santa Cruz.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.
 Fuente el Olmo de Iscar.
 Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.
 Fuentemizarra.
 Fuentepelayo.
 Fuentepinel.
 Fuenterrebollo.
 Fuentesauco.
 Fuentes de Cuellar.
 Fuentesoto y Tejares.
 Fuentidueña.
 Garcillan.
 Gemenuno y Santovenia.
 Gomezerracin.
 Grajera.
 Higuera.
 Hoyuelos.
 Huertos.
 Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.
 Ituero.
 Juarros de Riomoros.
 Juarros de Voltoya.
 Labajos.
 Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.
 Laguna Rodrigo.
 La Losa.
 Languilla y Mazagatos.
 Lastras de Cuellar.
 Lastras del Pozo.
 Lastrilla.
 Linares.
 Losana.
 Lovingos.
 Maderuelo.
 Marazoleja.
 Marazuela.
 Martin Miguel.
 Martin Muñoz de la Dehesa.
 Martin Muñoz de las Posadas.
 Marugan.
 Mata de Cuellar.
 Matilla.
 Melque.
 Membibre.
 Miguelañez.
 Miguel Ibañez.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.
 Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño.
 Monterrubio.
 Montuenga.
 Moraleja de Coca.
 Moraleja de Cuellar.
 Mozoncillo.
 Muñopedro.
 Muñoveros.
 Muño.
 Narros.
 Nava de la Asuncion.
 Navafria.
 Navalilla.
 Navalmanzano.
 Navares de Ayuso.
 Navares de las Cuevas.
 Navares de Enmedio.
 Navas de Oro.
 Navas de San Antonio.
 Nieva.
 Olombrada.
 Onrubia.
 Ontalvilla.
 Ontanares.
 Ontoria.
 Orejana, Alameda, Arrenal, Revilla y Sancho Pedro.
 Ortigosa del Monte.
 Ortigosa de Pestaño.
 Otero de Herreros.
 Otones.
 Pajarejos.
 Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.
 Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.
 Paradinas.
 Pascuales y Ochando.
 Pedraza, Velilla y Rades.
 Perorrubio, Tanarro y Velosillo.
 Pinarejos.
 Pinarnegrillo.
 Pinilla-Ambroz.
 Pradena y Pradenilla.
 Puebla de Pedraza y Frades.
 Rapariegos.
 Rebollo.
 Remondo.
 Revenga y Navas de Riofrio.
 Ribuelas.
 Ribota y Aldealazaró.
 Roda.
 Sacramenia.
 Salceda.
 Samboal.
 Sanchonuño.
 San Cristóbal de Cuellar.
 San Cristóbal de la Vega.
 Sangarcia.
 San Martin y Mudrian.
 San Miguel de Bernuy.
 San Pedro de Gaillos.
 Santiuste de Pedraza y Requiada.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Santo Domingo de Piron.

Sauquillo de Cabezas.
 Sebúcor y San Miguel de Neguera.
 Segovia.
 Sepúlveda.
 Serracin.
 Sigüero y Aldealapeña.
 Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.
 Sotosalvos.
 Tabanera la Luenga.
 Tabladillo.
 Toloçirio.
 Torreadrada.
 Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.
 Torrecilla del Pinar.
 Torreiglesias.
 Torre Valde San Pedro.
 Trascasas y Sonsoto.
 Turégano.
 Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.
 Uruenas.
 Valdeprados y Guijasalvas.
 Valdesimonte.
 Valdevacas de Montejo.
 Valdevacas y el Guijar.
 Valdevarnés.
 Valle de Tabladillo.
 Valledado.
 Valleruela de Pedraza.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Valseca.
 Valltiendas, Granjas y Pecharroman.
 Valverde.
 Valvieja.
 Vegafria.
 Veganzones.
 Villacastin.
 Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.
 Villagonzalo.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaseca.
 Villaverde de Iscar y Castrejon.
 Villaverde y Villalvilla de Montejo.
 Villeguillo.
 Villoslada.
 Yanguas.
 Zamarramala.
 Zarzuela del Monte.
 Zarzuela del Pinar.

VIGILANCIA.

Circular núm. 87.

Venciendo en 31 del corriente la remision de los estados trimestrales de los presos detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mismo existiesen en los depósitos municipales y cárceles del partido, y con el fin de que los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás empleados dependientes de este Gobierno, a quienes incumbe este servicio, no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar el presente para que los citados

funcionarios se apresuren á llenar este deber con la exactitud debida, sujetándose al modelo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 44, correspondiente al 11 de Abril de 1860; en la inteligencia que deberá hallarse en este Gobierno el día 4 del próximo mes de Enero, bajo la multa de 100 reales con que quedan conminados mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, si para el citado día no han remitido el estado con su correspondiente recibo misivo. Segovia 21 de Diciembre de 1863.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Circular núm. 88.

Venciendo en 31 del corriente la remision de los estados cuatrimestrales de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, y con el fin de que los Alcaldes á quienes incumbe este servicio no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar la presente para que los pueblos se apresuren á llenar este servicio con la regularidad debida, sujetándose al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 56, correspondiente al día 10 de Mayo de 1853; en la inteligencia que deberá hallarse en este Gobierno para el día 4 de Enero del año próximo, bajo la multa de 100 reales con que quedan conminados los Alcaldes mancomunadamente con el Secretario de Ayuntamiento, si para el espresado día no han remitido el estado con el correspondiente oficio misivo. Segovia 21 de Diciembre de 1863.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de Hacienda de la provincia de Sevilla se manda proceder por Real orden á la busca y captura de D. Manuel Perez Vizcaino, natural de Villamanrique, de la misma provincia, hijo de Francisco y Josefa Capdepon, casado con Carmen Alvarez, de quien tiene tres hijos menores, y contra D. José María Perez Vizcaino, hermano del anterior, que también fué vecino de la citada ciudad, próyugos á quienes se les sigue causa por faltas cometidas en las operaciones de liquidacion y pago de derechos de los peritos tasadores de fincas desamortizadas del Estado de aquella provincia.

En su vista he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y detencion de dichos sujetos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas, y al efecto se insertan sus señas á continuacion. Segovia 21 de Diciembre de 1863. El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Señas de los que se citan.

Las de D. Manuel Perez Vizcaino: edad 43 años, estatura regular, ojos chicos, color trigueño, barba poco poblada, pelo castaño, mano pequeña y delgada, labrador.

Las de D. José María Perez Vizcaino se ignoran.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de ajustes del personal de guerra.—Distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 á fin de Di-

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la Plaza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.

CATEGORIAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.	
Gobernadores	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. José Buerens.	
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Narciso Lopez	
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo.	
Teniente de Rey..	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Ricardo Shely.	
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. José Fulgoso.	
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Cristóbal Linares Butron.	
Sargentos Mayores	Brigadier.....	Excmo. Sr. D. José Grasses.	
	Brigadier.....	Sr. D. Juan Garrido.	
	Coronel.....	Sr. D. Juan de Cantos.	
	Coronel.....	Sr. D. Manuel Justo Casado.	
	Coronel.....	Sr. D. Lorenzo Cabrera.	
Primeros Ayudantes.....	Coronel.....	Sr. D. Alonso de Marmol.	
	Coronel graduado.....	Sr. D. Blas Morán.	
	Coronel graduado.....	Sr. D. José del Real.	
	Teniente Coronel.....	D. Vicente Dolz.	
	Teniente Coronel graduado	Comandante.....	D. Pedro Navarro.
	Capitan.....	D. Lorenzo Casado.	
	Capitan.....	D. Luis Poderoso.	
Primeros Ayudantes supernumerarios.....	Capitan.....	D. Pascual Moya.	
	Capitan.....	D. Vicente Marroquí.	
	Capitan.....	D. Carlos María de Tejada.	
	Teniente Coronel graduado.	D. Juan Mata Aguilera.	
	Comandante graduado....	D. Antonio Lopez Rozas.	
	Capitan.....	D. Francisco Amos de Pascual.	
	Capitan.....	D. Ramon Valladares.	
Segundos Ayudantes.....	Teniente Coronel graduado.	D. Juan de la Cruz Gonzalez.	
	Capitan.....	D. Luis Lopez.	
	Capitan graduado.....	D. Venancio Serrantes.	
	Capitan graduado.....	D. Maximino Garcia.	
	Teniente.....	D. Joaquin Garcia Ibars.	
Ayudantes de tercera clase.....	Teniente.....	D. Pablo de la Cruz Merlo.	
	Teniente graduado.....	D. Angel Murcia.	
	Subteniente.....	D. Manuel Gomez.	
	Subteniente.....	D. Ricardo Magasen.	
	Subteniente.....	D. Eusebio Albaladejo.	
Secretario del Gobierno militar..	Capitan.....	D. Miguel Lopez.	
	Capitan.....	D. Pascual Lambea.	

ciembre de 1849, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, número 49, piso bajo, en días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espeditos por el habilitado de dicha clase, que lo fué el Teniente Coronel graduado D. Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existen en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion al habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 12 de Diciembre de 1863.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos civil-ordinario, á instancia de José Garcia Martin, vecino de Riofrio, representado por el Procurador D. Francisco Calleja contra Clemente Sanz Gil, vecino de Riofrio, y en su rebeldia por no haberse presentado, con los estrados del Juzgado, sobre mejor derecho y entrega de los bienes en que consiste la capellania desvinculada que fundó D. Francisco Calvo, Cura que fué del espresado Riofrio, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia. En Riaza á 13 de Noviembre de 1863. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo examinado los presentes autos seguidos entre partes, de la una José Garcia Martin, vecino de Riofrio, y en su representacion el Procurador D. Francisco Calleja, y de la otra Clemente Sanz Gil, de igual vecindad, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á los bienes de una capellania.

Y resultando: que en el pasado año de 1697 el presbítero D. Francisco Calvo fundó una capellania colativa en la Iglesia parroquial de San Miguel de Riofrio, designando en primer lugar á su sobrino D. Francisco Burgueño, y hasta el sexto llamamiento á otros varios parientes, y por último al mas cercano despues de los comprendidos en dichos seis nombramientos.

Resultando: que desvinculada dicha capellania por virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, fué adjudicada con todos sus bienes á D. Miguel Burgueño, sin perjuicio de acreedor de mejor derecho y previo el oportuno expediente que el espresado Burgueño sostuvo con el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Resultando: que por consecuencia de la reserva de mejor derecho que contenia la sentencia de adjudicacion en favor de D. Miguel Burgueño se entabló demanda en el año de 1856 contra este, por Clemente Sanz Gil, basada en el parentesco mas próximo del fundador y seguido por todos sus trámites este pleito se le declaró acreedor de mejor linea y por tanto le fueron restituidos los bienes procedentes de la capellania.

Resultando: que Isidoro Garcia, padre del actual demandante José Garcia, era pariente del fundador D. Francisco Calvo en sétimo grado, y aun cuando no se opuso á la adjudicacion de los bienes de la capellania, hoy su indicado hijo José lo ha verificado, fundándose para ello en el derecho que le dá, no solo la mayor proximidad en la linea de llamamientos, sino que en los derechos hereditarios, que le corresponden por fallecimiento de su padre D. Isidoro Garcia.

Considerando: que está fuera de toda duda que la desamortizacion de las capellanias se verificó á virtud de la

ley de 19 de Agosto de 1841 y entre ellas la fundada por el Licenciado D. Francisco Calvo.

Considerando: que Isidoro García, pariente en sétimo grado civil del fundador y padre del demandante, según está demostrado en autos, es, según el orden de llamamiento de fundación de dicha capellanía, acreedor de mejor derecho que el actual poseedor, Clemente Sanz, puesto que en esta se halla en octavo grado, cual se desprende del árbol genealógico aducido por el demandante y justificado con las correspondientes partidas de bautismo.

Considerando: que al practicarse la primera adjudicación de los bienes de la capellanía en cuestión, en favor del presbítero D. Miguel Burgueño, se determinó que aquella tuviese efecto, sin perjuicio de acreedor de mejor derecho, y posteriormente el hoy demandado Clemente Sanz, haciendo uso de esta reserva, obtuvo el dominio de los bienes que constituyen dicha capellanía, previo el litigio que entabló, en el cual justificó ser pariente más cercano del fundador.

Considerando: que así como el expresado Sanz desvirtuó la primitiva adjudicación por hallarse más próximo al fundador en el orden de llamamientos que este estableciera al fundador la capellanía, hoy á su vez José García justifica su mejor derecho, tanto por la mayor proximidad á dicho fundador, cuanto por la presentación hereditaria que le corresponde por fallecimiento de su padre Isidoro García.

Considerando: que las bases legales en que se apoya la presente demanda han sido plena y robustamente justificadas por el actor, sin que el demandado haya alegado ni excepcionado en su contra cosa alguna, cuyo silencio envuelve el reconocimiento de la justicia de la demanda.

Fallo: que debo declarar y declaro que José García Martín es acreedor de mejor derecho á los bienes que constituyeron la capellanía de D. Francisco Calvo, y en su virtud condeno á Clemente Sanz Gil á que haga entrega de los mismos al expresado García, con las rentas producidas desde la incoación de este litigio y los frutos hoy pendientes, previa la oportuna liquidación. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firma, estando en audiencia pública, de que el infrascrito Escribano da fé.—Francisco Gonzalez Chia.—Ante mí, Miguel Arranz.

Concuerda con su original en los indicados autos á que me remito. Y en fé de ello libro, signo y firmo el presente bajo estos dos pliegos del sello de pobres, en Riaza á 18 de Noviembre de 1863.—Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Antonio Saez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido y Notario en su distrito y del ilustre Colegio del territorio de Madrid.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se incoó y ha seguido incidente de pobreza por María Antonia Escorial, viuda y vecina de Pinarnegrillo, á fin de que se la declare tal para litigar con Justo Escorial, que lo es de Aldea del Rey, partido de Segovia, y seguido por los trámites legales, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á 16 de Noviembre de 1863, el Sr. D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos que en este Juzgado penden entre partes, de la una María Antonia Escorial, viuda y vecina de Pinarnegrillo, y en su nombre el Procurador D. Roman Traperero, y de la otra Justo Escorial que lo es de Aldea del Rey, partido de Segovia, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se la declare pobre para litigar con dicho Justo, y en cuyos autos se ha oído al promotor fiscal y administrador de Rentas de esta villa.

Resultando: que de la solicitud de la María Antonia se comunicó traslado al Justo Escorial, que emplazado en forma y no comparecido, acusada que le fué la rebeldía, se le tuvo y declaró rebelde, entendiéndose las diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado, y oídos el Promotor fiscal y Administrador de Rentas, se recibieron los autos á prueba, continuándose por sus trámites legales.

Considerando: que de las ofrecidas y suministradas por la María Antonia, consta plenamente justificado que solo posee las fincas que la reclama el Justo Escorial, su sobrino, y una pollina ya de edad, y de insignificante valor, sin que se la conozcan otros bienes, pues que el cultivo de aquellas le hace la María Antonia con ganado que la prestan, y las tierras que llevaba en colonia del Sr. Rojas, las lleva su hijo político Martín Salinas, quien ha cogido ya el fruto de ellas en este año, sin que ejerza industria ni tráfico alguno.

Considerando: que en tal concepto se halla comprendida en las prescripciones de la ley para ser declarada pobre á los efectos que pretende, como así lo reconocen el Promotor fiscal y Administrador de Rentas.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1.190 de la ley del enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á María Antonia Escorial, mandando que como á tal se la ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por la ley se la conceden, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se la imponen para en su caso. Y por esta sentencia que S. S. proveyó, la que notificada en forma en los estrados y hecha no-

toria por edictos, se publique en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose testimonio, ejecutoriada que sea, así lo mandó y firma de que doy fé.—Patricio Bartolomé Flores.—Ante mí, Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme, y la sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en el expediente de su razón á que me remito. Y en fé de ello, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 18 de Noviembre de 1863.—Antonio Saez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 22 del próximo mes de Enero, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Marugán 54 álamos negros, tasados en 1,080 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 16 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 22 del próximo mes de Enero, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Bercial 90 álamos blancos, tasados en 1,980 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del pueblo citado.

Segovia 16 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 22 de Enero del año próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Mozoncillo 2,000 pinos inferiores, pero maderables, del pinar de sus propios, tasados en 7,500 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 22 del próximo mes de Enero, de doce á una de dicho día, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Veganzones 3,000 pinos, parte de ellos maderables, tasados en 18,000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Segovia 16 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 22 del próximo mes de Enero,

de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de la villa de Riaza 494 carros de leña de roble, tasados en 4.456 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada villa.

Segovia 19 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del monte Humbería, de los propios de Valdearenas, autorizado por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el día 24 del mes próximo de Enero, á las doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporación. Guadalajara 12 de Diciembre de 1863.—J. Crehuet.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas de los cuarteles Humbería, Espesar y casa de D. José Ventura, del monte Reboller de ligereza, autorizado por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitación que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta capital el día 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporación. Guadalajara 14 de Diciembre de 1863.—J. Crehuet.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se venden en esta ciudad las casas siguientes:

Una señalada con el núm. 5, al Campillo de San Antonio el Real, que contiene 50.055 pies superficiales, de los cuales 11.551 pies pertenecen al terreno labrado en su mayor parte para huerta, 4.562 id. á una calleja cerrada, propia su mitad de dicha casa y 3.402 id. á un patio donde está situada una hermosa alberca de piedra sillería. Tiene servidumbre de agua y hoy goza de la merced de un cuartillo.

Otra señalada con el núm. 6, á dicho Campillo, que contiene 816 pies superficiales.

Otra señalada con el núm. 7, que contiene igual número de pies.

Otra señalada con el núm. 15, á la Canaleja, que contiene 2.040 pies superficiales.

Las personas que gusten interesarse en dicha compra pueden pasar á tratar con D. Roque Barbero, vecino de esta ciudad, á la calle de las Flores, número 2.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.